



COLECCIÓN CONOCIMIENTO CONTEMPORÁNEO

**Identidades, segregación, vulnerabilidad.
¿Hacia la construcción de sociedades inclusivas?
Un reto pluridisciplinar**

Coordinadores

Sandra Olivero Guidobono
Alfredo José Martínez González

Dykinson, S.L.

IDENTIDADES, SEGREGACIÓN, VULNERABILIDAD.
¿HACIA LA CONSTRUCCIÓN DE SOCIEDADES INCLUSIVAS?
UN RETO PLURIDISCIPLINAR

IDENTIDADES, SEGREGACIÓN, VULNERABILIDAD.
¿HACIA LA CONSTRUCCIÓN DE
SOCIEDADES INCLUSIVAS?
UN RETO PLURIDISCIPLINAR

Coordinadores

SANDRA OLIVERO GUIDOBONO
ALFREDO JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ

Dykinson, S.L.

2021

IDENTIDADES, SEGREGACIÓN, VULNERABILIDAD. ¿HACIA LA CONSTRUCCIÓN
DE SOCIEDADES INCLUSIVAS? UN RETO PLURIDISCIPLINAR.

Diseño de cubierta y maquetación: Francisco Anaya Benítez

© de los textos: los autores

© de la presente edición: Dykinson S.L.

Madrid - 2021

N.º 29 de la colección Conocimiento Contemporáneo

1ª edición, 2021

ISBN: 978-84-1377-566-1

NOTA EDITORIAL: Las opiniones y contenidos publicados en esta obra son de responsabilidad exclusiva de sus autores y no reflejan necesariamente la opinión de Dykinson S.L ni de los editores o coordinadores de la publicación; asimismo, los autores se responsabilizarán de obtener el permiso correspondiente para incluir material publicado en otro lugar.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	19
SANDRA OLIVERO GUIDOBONO	

SECCIÓN I

ETNICIDAD E IDENTIDADES.

UNA MIRADA DESDE LA HISTORIA Y LA ANTROPOLOGÍA

CAPÍTULO 1. MESTIZAJE E IDENTIDAD PERSONAL	25
MARCOS ALONSO	
CAPÍTULO 2. BAGAUDAS Y COLONOS: SU CONEXIÓN EN VÍSPERAS DE LA CAÍDA DEL IMPERIO ROMANO DE OCCIDENTE	41
FRANCISCO JOSÉ TEJADA HERNÁNDEZ	
CAPÍTULO 3. LOS DENUESTOS DE LAS <i>MALAS MUJERES</i> EN EL FUERO MEDIEVAL DE MEDINACELI	63
PLÁCIDO FERNÁNDEZ-VIAGAS ESCUDERO	
CAPÍTULO 4. “MULIER QUE FORZADA FUERIT”: LA FUERZA CONTRA LA MUJER EN EL FUERO DE SAN JUAN DE CELLA DE 1209	77
PLÁCIDO FERNÁNDEZ-VIAGAS ESCUDERO	
CAPÍTULO 5. LA CONSTRUCCIÓN DE LA IDENTIDAD EUROPEA MODERNA: 1492 COMO SALTO COSMOVISIVO Y LA CONSTITUCIÓN DEL SISTEMA-MUNDO	89
RAÚL GARCÍA AMOEDO ADRIÁN MANUEL MOREIRA CASTRO ENRIQUE FERNÁNDEZ VILAS	
CAPÍTULO 6. LA DIDÁCTICA DE LOS JESUITAS Y SU INFLUENCIA ENTRE LAS MUJERES DURANTE LA EDAD MODERNA: EL CASO DE SALAMANCA	109
CRISTO JOSÉ DE LEÓN PERERA	

CAPÍTULO 7. BAÍA NOS SÉCULOS XVI-XVII, UM UNIVERSO DE MÚLTIPLAS (OU/E SINGULARES) IDENTIDADES: ABORDAGEM INTERDISCIPLINAR.....	118
MARIA LEONOR GARCÍA DA CRUZ	
CAPÍTULO 8. MUJERES EN LOS MÁRGENES: CURANDERAS Y BRUJAS EN LA GALICIA DEL S. XVII.....	136
RODRIGO POUSA DIÉGUEZ	
CAPÍTULO 9. EL BARROCO COMO SÍMBOLO RELIGIOSO DE IDENTIDAD NACIONAL: EL CASO ESPAÑOL, EJEMPLO DE ESTILO HISTÓRICO-ARTÍSTICO Y MECANISMO DE PROPAGANDA POLÍTICA UNIVERSAL.....	162
BEATRIZ GARRIDO-RAMOS	
CAPÍTULO 10. HETEROGENEIDAD ECONÓMICA Y ALIMENTARIA DEL CAMPESINADO ESPAÑOL DEL SIGLO XVIII: UNA ECONOMÍA RURAL GALLEGA.....	177
RODRIGO POUSA DIÉGUEZ	
CAPÍTULO 11. HOGAR Y CONDICIONES DE VIDA EN LA GALICIA RURAL DEL SIGLO XVIII: EL NOROESTE ORENSANO	209
RODRIGO POUSA DIÉGUEZ	
CAPÍTULO 12. MUJER Y HOGAR EN EL SIGLO XVIII. CARACTERIZACIÓN SOCIODEMOGRÁFICA A PARTIR DEL CATASTRO DE ENSENADA EN AGUILAR DE LA FRONTERA.....	243
SARA CORTÉS DUMONT	
DANIEL DAVID MARTÍNEZ ROMERA	
CAPÍTULO 13. AMISTADES PELIGROSAS: LOS BARRAGANES ADÚLTEROS EN LA FAMILIA FORAL DE CUENCA-TERUEL. UNA REVISIÓN NECESARIA	260
PLÁCIDO FERNÁNDEZ-VIAGAS ESCUDERO	
CAPÍTULO 14. “PARA QUE QUEDASE MEMORIA DE ÉL”. IDENTIDAD, DESIGUALDAD Y ESTRATEGIAS FAMILIARES EN LA PRESERVACIÓN DE UNA CASA NOBILIARIA: LA CASA DE GUADALCÁZAR, SIGLOS XVIII Y XIX.....	278
MARÍA AUXILIADORA GUIADO DOMÍNGUEZ	
CAPÍTULO 15. MATRIMONIO Y FAMILIA ESCLAVIZADA EN LA HACIENDA JAPIO, PROVINCIA DE POPAYÁN: TENSIONES Y POSIBILIDADES DURANTE LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XIX. ...	301
LIDA ELENA TASCÓN BEJARANO	

**CAPÍTULO 16. “ESCLAVITUD Y SOCIEDAD MERCANTIL:
A PROPÓSITO DE LA COMPAÑÍA DE COMERCIO
GÓMEZ / LÓPEZ (1804)”** 317

JESÚS JIMENO-BORRERO

**CAPÍTULO 17. SYLVANUS OLYMPIO À NICOLAS GRUNITZKY
AU TOGO: D’UNE IDENTITÉ INDÉPENDANTISTE À UNE IDENTITÉ
SERVILE DU TOGOLAIS?**..... 333

KWAMI AGBEVE

JOSE MANUEL MAROTO BLANCO

**CAPÍTULO 18. LA HETEROGENEIDAD ÉTNICO-SOCIAL
EN CUESTIÓN USOS DE UN PARADIGMA PARA INTERPRETAR
AMÉRICA LATINA. SIGLOS XIX Y XX.** 348

ANA MARÍA OLMEDO ALBERCA

**CAPÍTULO 19. LAS IDENTIDADES COLECTIVAS EN EL
ANTIMILITARISMO DEL ESTADO ESPAÑOL DESDE SUS
ORÍGENES: UN ESBOZO DE LA CUESTIÓN**..... 368

JULI ANTONI AGUADO HERNÁNDEZ

JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ DEL PINO

SUSANA MARÍN TRAURA

**CAPÍTULO 20. CIUDADANÍA INDÍGENA. UNA REVISIÓN
CONCEPTUAL E HISTÓRICA DESDE EL PUEBLO WAYUU+0075** 389

CARMEN LAURA PAZ REVEROL

**CAPÍTULO 21. DISPOSITIVOS DE SILENCIAMIENTO EN EL
DESPLAZADO DEL PODER**..... 409

JOSÉ BARRIENTOS RASTROJO

SECCIÓN II

COMPORTAMIENTOS SOCIALES DE INTEGRACIÓN Y SEGREGACIÓN. MIGRACIONES Y ALTERIDADES IDENTITARIAS

**CAPÍTULO 22. EL OTRO COMO AMENANZA. PENSAR LA
OTREDAD CON ROGER BARTRA**..... 429

PABLO PÉREZ ESPIGARES

**CAPÍTULO 23. ENTRE LOS ANDAMIOS DE LA EXCLUSIÓN
SOCIAL EN LA UNIÓN EUROPEA (UE)**..... 446

IRENE MARÍA LÓPEZ GARCÍA

**CAPÍTULO 24. SIGUIENDO LAS PISTAS DEL RACISMO A TRAVÉS
DE LA AUTOETNOGRAFÍA. MARCO EMOCIONAL DE UNA TESIS
SOBRE RACISMO CONTRA EL NEGROAFRICANO EN LA HISTORIA
RECIENTE EN ESPAÑA** 470

JOSÉ MANUEL MAROTO BLANCO

CAPÍTULO 25. GLOBALIZACIÓN Y TERCER SECTOR: UN BINOMIO EN LA CONSTRUCCIÓN DE “OTRO MUNDO NECESARIO”	492
MARÍA AUXILIADORA GUIADO DOMÍNGUEZ	
CAPÍTULO 26. PERSPECTIVA DE GÉNERO E INTERCULTURAL FRENTE A LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES	512
MARÍA NIETO CASTILLO	
GABRIELA NIETO CASTILLO	
CAPÍTULO 27. EXCLUSIÓN POR OMISIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CARTAGENA: EL CASO MEXICANO	533
CARLOS RUZ BÁEZ	
CARLOS RUZ SALDÍVAR	
CAPÍTULO 28. LA VULNERACIÓN Y DISCRIMINACIÓN DE LAS POBLACIONES INDÍGENAS EN LATINOAMERICA. ESTUDIO DEL CASO DE BOLIVIA	551
KAREN G. AÑÑOS BEDRIÑANA	
CAPÍTULO 29. IDENTIDADE, ALTERIDADE E EXCLUSÃO: A IDEOGRAFIA DO ESTRANGEIRO NA CULTURA PORTUGUESA	571
CRISTIANA LUCAS SILVA	
CAPÍTULO 30. EL COPYRIGHT EXCLUYENTE. EXPRESIÓN CULTURAL DEL PUEBLO MAPUCHE Y NORMAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL	584
JOAN RAMOS TOLEDANO	

**SECCIÓN III
ANÁLISIS CONCEPTUAL JURÍDICO-POLÍTICO
DE LA XENOFOBIA Y LAS DESIGUALDADES**

CAPÍTULO 31. PROCESOS MIGRATORIOS EN EL SIGLO XXI. ALGUNAS REFLEXIONES EN TORNO AL DESARROLLO SOSTENIBLE QUE PROPONE LA AGENDA 2030	605
PAZ MOLERO HERNÁNDEZ	
CAPÍTULO 32. ESCALAS, TENDENCIAS Y PATRONES. RETORNO Y CORRIENTES MIGRATORIAS	621
ADRIANO FERNANDO DÍEZ JIMÉNEZ	
JOSÉ FRANCISCO MÁRQUEZ GUERRA	
JOSÉ MANUEL ROMERO TENORIO	
CAPÍTULO 33. JUSTICIA HACIA LOS MIGRANTES DESDE UN ENFOQUE NO RELACIONAL	642
JUAN ANTONIO FERNÁNDEZ MANZANO	
CAPÍTULO 34. MINORÍAS IDENTITARIAS E IDEOLOGÍA MAINSTREAM. DEFINICIÓN, RETOS Y OPORTUNIDADES	660
JOSÉ MARÍA CARABANTE MUNTADA	

CAPÍTULO 35. FAMILIAS MIGRANTES E IDENTIDADES SESGADAS. LAS COMPLICIDADES DEL DERECHO.	676
ENCARNACIÓN LA SPINA	
CAPÍTULO 36. EXAMEN A LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL MUNICIPAL PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL DESDE EL SISTEMA DE SERVICIOS SOCIALES	699
IRENE MARÍA LÓPEZ GARCÍA	
CAPÍTULO 37. EL DERECHO A LA IDENTIDAD CULTURAL DE LAS MUJERES MIGRANTES INDÍGENAS SEGÚN LOS PRONUNCIAMIENTOS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y EL CASO CHILENO.	723
GLORIMAR ALEJANDRA LEON SILVA	
CAPÍTULO 38. VARIABLES PSICOSOCIALES PREDICTORAS DE LAS TENDENCIAS COMPORTAMENTALES INTERPERSONALES DE MEXICANOS HACIA INMIGRANTES HONDUREÑOS: UN ESTUDIO SOBRE LAS CARAVANAS MIGRANTES.....	744
ERIKA VÁZQUEZ-FLORES	
MARISOL NAVAS	
LUCÍA LÓPEZ-RODRÍGUEZ	
CAPÍTULO 39. ACTITUDES INTERGRUPALES Y PREFERENCIAS DE ACULTURACIÓN ENTRE FAMILIAS MARROQUÍES Y ESPAÑOLAS CON ADOLESCENTES ESCOLARIZADOS	767
ALEXANDRA RÍOS-MARÍN	
MARISOL NAVAS	
ERIKA VÁZQUEZ-FLORES	
CAPÍTULO 40. LA INTEGRACIÓN DE LA INMIGRACIÓN EN LA COMUNIDAD VALENCIANA (2004-2017)	791
ENRIQUE CONEJERO PAZ	
MARÍA DEL CARMEN SEGURA CUENCA	
CAPÍTULO 41. PARTICULARIDADES DE LA DISTRIBUCIÓN ESPACIAL DE GRUPOS DE INMIGRANTES EXTRANJEROS EN EL ESPACIO URBANO DEL MUNICIPIO DE MÁLAGA	810
JUAN JOSÉ NATERA RIVAS	
ANA ESTER BATISTA ZAMORA	
REMEDIOS LARRUBIA VARGAS	
CAPÍTULO 42. LA EMIGRACIÓN DESDE ISLAS CANARIAS A CAMAJUANÍ (CUBA) A PRINCIPIOS DEL SIGLO XX Y SU IMPACTO EN LA ESTRUCTURA SOCIOECONÓMICA DE LA REGIÓN.	832
LUIS ROBLEDO DÍAZ	

CAPÍTULO 43. MIGRACIONES INTERNAS DEL ALTIPLANO PERUANO Y LA IDENTIDAD JULIAQUEÑA	854
RUBÉN ARTURO CACSIRE GRIMALDOS ANGELIQUE TRACHANA	
CAPÍTULO 44. IDENTIDADES MIGRANTES EN EL ESPACIO POSCOLONIAL: LATINOAMERICANAS EN ESPAÑA Y PORTUGAL... 887	
ANDREA SOUTO GARCÍA	
CAPÍTULO 45. A FESTA E AS TRADIÇÕES COMO FATORES DE CONFORMAÇÃO DA IDENTIDADE E DA MEMÓRIA COLETIVA DAS COMUNIDADES PORTUGUESAS NO ESTRANGEIRO: UMA APROXIMAÇÃO AO ESTUDO DAS DIÁSPORAS DA AMÉRICA E DA EUROPA.....	909
JOSÉ DA CUNHA BARROS	
CAPÍTULO 46. LA EXCLUSIÓN SOCIAL DE LA MINORÍA ÉTNICA GITANA EN EL CONTEXTO EUROPEO.....	917
ALMUDENA MACÍAS LEÓN NATALIA DEL PINO-BRUNET	
CAPÍTULO 47. EL PROCESO MIGRATORIO IRREGULAR DE TÚNEZ Y SU REPRESENTACIÓN EN LA MÚSICA POPULAR	935
VÍCTOR TERRAZAS CHAMORRO	
CAPÍTULO 48. EL DESVANECIMIENTO DE LA IDENTIDAD A LA LUZ DE LA RECONSTRUCCIÓN DE MEMORIA EN UNA COMUNIDAD COLOMBIANA DESPLAZADA	959
LEIDY XIMENA MESA HELEN ALEXANDRA GARZÓN BORRAY	
CAPÍTULO 49. INTERVENCIÓN DIDÁCTICA PARA LA SENSIBILIZACIÓN CON LAS MIGRACIONES EN EL AULA DE GEOGRAFÍA	986
MARIO CORRALES SERRANO	
CAPÍTULO 50. INTERVENCIÓN EDUCATIVA PARA EL FOMENTO DE PRÁCTICAS INCLUSIVAS EN LA EDUCACIÓN PRIMARIA	1003
INMACULADA RUIZ-CALZADO	
CAPÍTULO 51. LA EXCLUSIÓN RESIDENCIAL, UN FENÓMENO CRECIENTE EN LA CIUDAD DE MURCIA (ESPAÑA): CONSECUENCIAS SOBRE EL ESPACIO URBANO	1021
FRANCISCO JOSÉ MORALES YAGO	

SECCIÓN IV. TRABAJO

- CAPÍTULO 52. VULNERABILIDAD Y DISCRIMINACIÓN LABORAL: DEL EMPLEO DE EXCLUSIÓN AL EMPLEO DE ÚLTIMO RECURSO** 1049
ESTEBAN CRUZ HIDALGO
FRANCISCO MANUEL PAREJO MORUNO
JOSÉ FRANCISCO RANGEL PRECIADO
- CAPÍTULO 53. CAMBIOS ECONÓMICOS Y SOCIOCULTURALES EN LAS FORMAS DE COMERCIO ITINERANTE Y CONSOLIDACIÓN DEL PEQUEÑO COMERCIO TEXTIL (SIGLOS XX Y XXI) LOS PAÑEROS DE SANTA MARÍA DEL BERROCAL (ÁVILA)** 1071
M. ESTRELLA SÁNCHEZ-CORCHERO
- CAPÍTULO 54. DINÁMICAS PRODUCTIVAS DE LAS MUJERES INDÍGENAS DE SAN AGUSTÍN LOXICHA, MÉXICO** 1100
ARTURO CÉSAR LÓPEZ GARCÍA
JUANA BLANCA MATÍAS MONJARAZ
OSCAR DAVID VALENCIA LÓPEZ
- CAPÍTULO 55. LOS DESAFÍOS NORMATIVOS ANTE LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO: UNA MIRADA CRÍTICA AL FUTURO DE LAS RELACIONES LABORALES.** 1124
ESTEFANÍA GONZÁLEZ COBALEDA
- CAPÍTULO 56. LA DIVERSIDAD CULTURAL DESDE EL DERECHO DEL TRABAJO: DESAFÍOS JURÍDICOS Y PRÁCTICOS PARA SU GESTIÓN EN LAS EMPRESAS ESPAÑOLAS.** 1150
ESTEFANÍA GONZÁLEZ COBALEDA
- CAPÍTULO 57. RETOS DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL EN LA INCLUSIÓN SOCIOLABORAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.** 1171
RAMÓN SEBASTIÁN ACLE MENA
ESTEFANIA LUCERO PÉREZ ARENAS
- CAPÍTULO 58. ECONOMÍA POLÍTICA DE LA IDENTIDAD: EMPRESARIADO ÉTNICO Y NICHOS DEL MERCADO LABORAL** 1188
MIKEL BARBA DEL HORNO
- CAPÍTULO 59. DESIGUALDAD Y MERCADO DE TRABAJO: CAPITAL ECONÓMICO, CAPITAL CULTURAL Y CAPITAL SOCIAL.** 1204
MIKEL BARBA DEL HORNO

CAPÍTULO 60. LA INJUSTICIA CULTURAL EN EL ACCESO AL MERCADO LABORAL DE LOS ESTUDIANTES Y GRADUADOS NO TRADICIONALES	1219
MARÍA TENORIO-RODRÍGUEZ TERESA PADILLA-CARMONA	
CAPÍTULO 61. LA DIVISIÓN DEL TRABAJO EN LA AGRICULTURA ESPAÑOLA: EL ORIGEN, EL GÉNERO Y EL NIVEL DE ESTUDIOS COMO ELEMENTOS DETERMINANTES.....	1243
JUAN AGUSTÍN GONZÁLEZ RODRÍGUEZ OLGA BERNAD CAVERO JORDI DOMINGO COLL MARÍA PAZ LÓPEZ TEULÓN	
CAPÍTULO 62. QUANDO O ENVELHECIMENTO NO TRABALHO É OCASIÃO DE COMPORTAMENTOS DISCRIMINATÓRIOS.....	1262
ELVIO PORTO PEREIRA EDUARDO DUQUE SANDRA LÉA LIMA FONTINELE	
CAPÍTULO 63. SAN BECLETA: PEDALEANDO UN TURISMO INCLUSIVO A TRAVÉS DEL PATRIMONIO SAMBERNARDINO (SAN BERNARDO, SANTIAGO DE CHILE).	1277
JOSÉ MARCELO BRAVO SÁNCHEZ MG. RUDDY ZÚÑIGA OETIKER NICOLE FERNANDA OYANEDEL ELGUETA NICOLE AEDO LUCERO	
CAPÍTULO 64. LOS MONTES VECINALES EN MANO COMÚN COMO INSTITUCIONES APROPIADORAS DE RECURSOS DE USO COMÚN EN PROCESOS DE ACCIÓN COLECTIVA.....	1302
ADRIÁN MANUEL MOREIRA CASTRO JUAN JOSÉ LABORA GONZÁLEZ RAÚL GARCÍA AMOEDO	
CAPÍTULO 65. DE LA GOBERNANZA A LA CO-GOBERNACIÓN: EXPLORANDO VÍAS PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL DE LOS SECTORES SUBALTERNO A TRAVES DE LOS MOVIMIENTOS POPULARES.....	1317
UNAI VÁZQUEZ PUENTE LUIS MIGUEL UHARTE POZAS	
CAPÍTULO 66. UNA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN EN ESPAÑA RESPECTO A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE.....	1348
LAURA GUERRERO PUERTA	

CAPÍTULO 67. LA SANIDAD PÚBLICA ANDALUZA EN LA ATENCIÓN AL PARTO: ASISTENCIA INCLUSIVA Y EXCLUYENTE A LAS MUJERES	1366
JOSÉ MARÍA GARCÍA DE DIEGO	
CAPÍTULO 68. DESPOBLACIÓN Y DESARROLLO RURAL TRAS 30 AÑOS DE LA INICIATIVA EUROPEA LEADER EN ESPAÑA	1388
ROSA MECHA LÓPEZ	
CAPÍTULO 69. PLAZAS RESIDENCIALES EN ESPAÑA. PROYECCIÓN A FUTURO.	1413
ANTONIA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	
CAPÍTULO 70. TE CUENTO LO QUE NO TE CUENTAN” SOBRE LOS CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS, LOS VAPEADORES Y LAS CACHIMBAS	1433
AMPARO SUAY MADRID	
ADELAIDA LOZANO POLO	
VÍCTOR JOSÉ VILLANUEVA BLASCO	

SECCIÓN V. DERECHO

CAPÍTULO 71. DIVERSIDAD DE IDENTIDADES EN EL MARCO DE LAS DEMOCRACIAS LIBERALES CONTEMPORÁNEAS	1469
ALBERTO RUIZ MÉNDEZ	
CAPÍTULO 72. DELITOS DE ODI0. LA IDENTIDAD AMENAZADA..	1488
CÉSAR ARROYO LÓPEZ	
CAPÍTULO 73. EL CASTIGO DE LOS ACTOS DE HUMILLACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO Y DE SUS FAMILIARES EN EL ART. 578 CP. A PROPÓSITO DE LA STC 35/2020, DE 25 DE FEBRERO.....	1506
LUCAS GABRIEL MENÉNDEZ CONCA	
CAPÍTULO 74. MURGA Y LA CONTESTACIÓN RELIGIOSA DE LAS ÉLITES REPUBLICANAS	1521
FRANCISCO JOSÉ TEJADA HERNÁNDEZ	
CAPÍTULO 75. LOS LÍMITES A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN EL DISCURSO POLÍTICO, CON ESPECIAL MENCIÓN A LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.....	1535
FRANCISCO VALIENTE MARTÍNEZ	
CAPÍTULO 76. ANTISEMITISMO EN NORUEGA. CONTEXTO INTELECTUAL Y DEBATE CONSTITUCIONAL.....	1554
GUILLERMO VICENTE Y GUERRERO	

CAPÍTULO 77. EL FENÓMENO DE LA RADICALIZACIÓN VIOLENTA EN EL MARCO DEL TERRORISMO YIHADISTA.....	1582
ELENA AVILÉS HERNÁNDEZ	
CAPÍTULO 78. LA CONSTITUCIÓN CUBANA DE 2019: LA DEMOCRATIZACIÓN POSPUESTA	1598
ENRIQUE CONEJERO PAZ MARÍA DEL CARMEN SEGURA CUENCA	
CAPÍTULO 79. FACTORES DE RIESGO PARA EL DIVORCIO EN ECUADOR.....	1617
DIEGO OCHOA-JIMÉNEZ SILVIA VACA GALLEGOS RAFAEL NICOLÁS SÁNCHEZ PUERTAS	
CAPÍTULO 80. LAS ENTIDADES TERRITORIALES INDÍGENAS COMO ALTERNATIVA DE FORMALIZACIÓN DE LAS ÁREAS NO MUNICIPALIZADAS EN COLOMBIA	1634
NAIDÚ DUQUE CANTE	
CAPÍTULO 81. CONSTITUCIONALISMO LIBERAL, IGUALDAD FORMAL Y DESIGUALDAD ECONÓMICA (1812-1848)	1653
JESÚS JIMENO-BORRERO	
CAPÍTULO 82. IMAGINARIOS DEL POSCONFLICTO EN EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO - QUINDÍO, COLOMBIA MIRADA LOCAL DESDE LOS CIUDADANOS EN ENTORNOS DE PAZ	1671
DAMARIS RAMÍREZ BERNATE PEDRO FELIPE DÍAZ ARENAS	
CAPÍTULO 83. LA DIFERENCIA ENRE DELITOS DE ODIOS Y DELITOS DE ACTOS DE ODIOS. ALGUNAS REFLEXIONES TRAS EL CASO HASÉL.....	1696
GONZALO BARRERA BLANCO	

SECCIÓN VI. FILOSOFÍA

CAPÍTULO 84. DEL ESTIGMA A LA NORMALIZACIÓN: (DES)CUIDAR LA DIFERENCIA	1712
AROA CASADO RODRÍGUEZ JAVIER JIMÉNEZ FLORES	
CAPÍTULO 85. LA CONSTRUCCIÓN DEL CONCEPTO FILOSÓFICO DE IDENTIDAD Y SU PROBLEMÁTICA ACTUAL EN LAS SOCIEDADES DEMOCRÁTICAS LIBERALES.....	1728
PEDRO JOSÉ GRANDE SÁNCHEZ	

CAPÍTULO 86. RONALD DWORKIN. IDENTIDADES ABSTRACTAS Y DERECHOS INDIVIDUALES	1742
ALBERTO CRESPO BALLESTEROS	
CAPÍTULO 87. ATEÍSMO Y SUBALTERNIDAD EN LA DECONSTRUCCIÓN DE LA IDENTIDAD SEGÚN GAYATRI SPIVAK Y HOMI BHABHA.....	1753
JORGE LEÓN CASERO	
CAPÍTULO 88. EL LIBERALISMO FRUSTRADO DE MARK LILLA....	1774
ANTONIO GÓMEZ VILLAR	
CAPÍTULO 89. FEMINIDAD Y FILOSOFÍA EN EPICURO: INCLUSIÓN IGUALITARIA	1786
IGNACIO MARCIO CID	
CAPÍTULO 90. EL CAPITAL EMOCIONAL: REFLEXIONES SOBRE COMPETENCIA EMOCIONAL Y DESIGUALDAD A PARTIR DE ILLOUZ.....	1806
MARÍA TOCINO RIVAS	
CAPÍTULO 91. LA NEGOCIACIÓN SOBRE LAS DISTANCIAS ENTRE IDENTIDADES EN LAS NARRATIVAS DEL NUEVO ORIENTALISMO: HACIA LA RECONSTRUCCIÓN ARGUMENTATIVA DE UN NUEVO TERCER ESPACIO LÓGICO EN LA LITERATURA DE VIAJE SOBRE MARRUECOS.....	1824
MOHAMED EL MOUDEN EL MOUDEN	
CAPÍTULO 92. FRENTE AL ODIO EL AMOR: DEL IMPERIO DE LA DIFERENCIA A UN <i>ETHOS</i> DECOLONIAL.....	1843
MIGUEL MANDUJANO ESTRADA	
CAPÍTULO 93. IDENTIDAD RELACIONAL Y EXCLUSIÓN DE GÉNERO EN EL MARCO DE UNA ONTOLOGÍA CONTINUISTA: PROBLEMAS Y FORTALEZAS DE LA PROPUESTA DE ALMUDENA HERNANDO	1860
ELENA YRIGOYEN CARPINTERO	
CAPÍTULO 94. AMBIVALENCIAS Y LÍMITES DE LA INDIVIDUALIZACIÓN Y LA SOCIALIZACIÓN MODERNAS SEGÚN SIMMEL	1879
JULIA URABAYEN	
CAPÍTULO 95. LA IDENTIDAD NARRATIVA EN PAUL RICOEUR: HACIA UNA COMPRESIÓN DE LAS IDENTIDADES DE LOS GÉNEROS	1903
NORMA LILIANA RUIZ GÓMEZ	

CAPÍTULO 96. PELIGROS DESCONOCIDOS POR LOS JÓVENES EN LA VIDA ONLINE	1912
NOELIA GUTIÉRREZ MARTÍN	
EVA ORDÓÑEZ OLMEDO	
CAPÍTULO 97. VIDAS PORNOGRÁFICAS: REDES SOCIALES E IDENTIDAD	1942
IRENE BALLESTEROS ALCAÍN	
CAPÍTULO 98. LA CONSTRUCCIÓN DE LA SUBJETIVIDAD EN MICHEL FOUCAULT	1958
ALEJANDRO ÁLVAREZ CARRIZO	
CAPÍTULO 99. LA #SPANISHREVOLUTION: HACIA UNA SOCIOLOGÍA DE LOS AFECTOS	1974
JUAN JOSÉ LABORA GONZÁLEZ	
ENRIQUE FERNÁNDEZ VILAS	
ADRIÁN M. MOREIRA CASTRO	
CAPÍTULO 100. WOMEN AND THE CLICHÉ IN TODAY'S SOCIETY . 1995	
ALFONSO CHAVES-MONTERO	
CAPÍTULO 101. LA CONCENTRACIÓN DE LA SOCIEDAD: LINEAMIENTOS PARA UNA TEORÍA DE LA CRISIS DESDE LOS ENFOQUES DE MARX Y LUHMANN	2003
RAFAEL ALVEAR	
CAPÍTULO 102. EMANCIPACIÓN SENSOLÓGICA E IDEOLÓGICA ENTRE LOS/AS PRIVADOS/AS DE LIBERTAD	2024
JOSÉ BARRIENTOS RASTROJO	
CAPÍTULO 103. LA LUZ INCIERTA: EL RECUERDO COMO EPISTEMOLOGÍA OCULTA DE LA TEORÍA CRÍTICA	2044
ANTONIO ALÍAS	

SECCIÓN VII. EDUCACION

CAPÍTULO 104. DIVERSIDAD Y ALTAS CAPACIDADES INTELECTUALES	2060
INMACULADA RUIZ-CALZADO	
CAPÍTULO 105. SOBRE LA CONSTRUCCIÓN EUROPEA DEL CONOCIMIENTO: APROXIMACIÓN CRÍTICA A UNA HEGEMONÍA CIENTÍFICA	2074
ENRIQUE FERNÁNDEZ VILAS	
RAÚL GARCÍA AMOEDO	
JUAN JOSÉ LABORA GONZÁLEZ	

“ESCLAVITUD Y SOCIEDAD MERCANTIL:
A PROPÓSITO DE LA COMPAÑÍA DE COMERCIO
GÓMEZ / LÓPEZ (1804)”

JESÚS JIMENO-BORRERO
Universidad de Huelva

1. INTRODUCCIÓN

Nos aproximamos en este trabajo de investigación al análisis histórico-jurídico de una compañía de comercio encontrada en el Archivo Histórico Provincial de Sevilla en el que figuran como socios dos compañeros que tienen como principal característica personal que ambos contrayentes son propietario y esclavo respectivamente.

Esta singularidad nos ha permitido ahondar en el terreno de la esclavitud sin pretender convertir esta aproximación en el previsible enjuiciamiento que se lleva a cabo desde ciertos ámbitos de la bibliografía actual pretendiendo restituir el daño ocasionado a personas que sufrieron situaciones de desigualdad jurídica y económica en un determinado momento histórico.

2. OBJETIVOS

Esta imagen reduccionista de la esclavitud se ha procurado evitar. Por el contrario, el objetivo de este trabajo de investigación busca adentrarse en el análisis del contrato de sociedad, conocer las disposiciones jurídico-mercantiles y observar si la esclavitud influyó en el tenor de las cláusulas contractuales. Aunque previamente se ha realizado una breve revisión historiográfica de la relación entre la sociedad mercantil y la esclavitud no solo desde un prisma estrictamente mercantil, sino también desde una perspectiva general.

3. METODOLOGÍA

El presente estudio sobre una compañía de comercio encontrada en el Archivo Histórico Provincial de Sevilla (en adelante AHPS, legajo 9591, folios 303-308, Sevilla, 1804) conformada por el propietario y su esclavo en el trasvase del siglo XVIII al XIX, dos mundos tan distanciados a la vez tan próximos desde la perspectiva del derecho constitucional y del derecho privado, se ha desarrollado atendiendo a una pluralidad de fuentes – legislativa, documental y doctrinaria – que enriquezca el conocimiento de la institución de la esclavitud y del derecho de contratos en este período histórico. Un período temporal fundamental en la historia económica y social que permite apreciar la evolución de la sociedad en plena transición del feudalismo y las tierras comunales al nuevo régimen de la propiedad de la tierra y la continuada pérdida de los oficios y las labores artesanas desarrolladas comúnmente bajo el contrato de sociedad hacia un trabajo manufacturero por cuenta ajena (Fontana, 2018, principalmente pp. 15-23 y 59-61).

4. RESULTADOS

Previamente debemos introducirnos en el contexto histórico de la esclavitud, donde Sevilla tuvo especial significancia, legada desde siglos atrás por su carácter preponderante en materia de tráfico comercial a América. Especialmente durante los siglos XVI y XVII (Vila Vilar, 1981, pp. 181-195).

Algunas investigaciones recientes se han aproximado al problema de la cuantificación de la población esclava en Andalucía a inicios de la Edad Moderna. Un problema que no es objeto de este trabajo de investigación pero que viene a demostrar la importancia y el valor que durante este período histórico la esclavitud tuvo en Sevilla (García Pérez y Fernández Chávez, 2015, pp. 711-740).

Conviene precisar que la institución jurídica de la esclavitud permaneció intacta durante la Edad Moderna en Andalucía continuando vigente social y políticamente hasta la entrada del siglo XIX. Algunas voces historiográficas han atribuido una inexistente abolición de la institución

de la esclavitud durante el proceso constituyente del siglo XIX. Sin embargo, desde una perspectiva legislativa esta institución sobrevive no solo a la Constitución doceañista y a sus correspondientes debates parlamentarios, sino también a los tenues intentos abolicionistas del Trienio liberal y a las sucesivas tentativas que fructifican por vía de hecho con la aprobación del Código Civil como han afirmado diferentes autores; Clara Álvarez (1995, pp. 559-584) y más reciente Carlos Petit (2014, pp. 155-204).

Enriqueta Vila Vilar (2010, pp. 107-119) fundamenta la gran omisión de la Constitución gaditana de 1812 en la presión ejercida por los Diputados de Cortes procedentes de las provincias americanas. En este sentido, la rebelión de los esclavos negros sucedida en Santo Domingo y Haití ocasionó la negativa posibilidad de otorgarle la ciudadanía a los esclavos, ya que esta opción despertaba recelos sobre una futura insurrección esclava en la isla de Cuba, donde la población esclava, equivalente a la dominicana, superaba ampliamente a la blanca o india y cuya polémica estuvo ampliamente sometida a debate en las primeras cortes constituyentes españolas.

Con estos antecedentes, no resulta extraño comprender la existencia de una asociación mercantil conformada por un socio-esclavo en compañía de su amo. Un supuesto que no debió revestir una extraordinaria anomalía en suelo hispano, ya que las leyes previas a la codificación mercantil se preocuparon en ordenar y regular los efectos jurídicos en materia de responsabilidad y reparto de beneficios.

Aunque conviene advertir que la capacidad mercantil de los esclavos se limita a la autorización de su propietario para poder actuar jurídicamente. La legislación y la doctrina anterior a las Ordenanzas de Bilbao obedecen a este planteamiento. La Novísima Recopilación (10, 1, 16) admite la negociación de los siervos cuando cuenten con el consentimiento del amo:

[...] salvo si los tales esclavos o esclavas de consentimiento de sus dueños hubieren sido o fueren tratantes y negociadores, o si fueren habidos y tenidos comúnmente reputados por tales, ca en tales casos mandamos, que no haya lugar lo contenido en esta nuestra carta, más que se guarde cerca de ello lo que las leyes de nuestro reynos manda”.

Las Partidas (4, 21, 7) otorgan la ganancia obtenida por el esclavo como expresamente imputable al dueño de este: “Todas las cosas que los siervos ganaren por cual manera quiera que las ganen, deben ser de su señor”.

“La misma fórmula se produce cuando el siervo ocasiona algún menoscabo, debiendo el amo asumir enteramente la responsabilidad por el acto cometido” (Madrid Cruz, 2010, pp. 277-302).

Sin pretender adelantar las conclusiones de este trabajo, interesa conocer que la casuística sevillana reproduce fielmente la necesidad de la autorización de su propietario y la atribución al mismo de las ganancias y de los posibles perjuicios. La sociedad Gómez / López está constituida por el propietario Manuel López y su esclavo Santos Gómez, quien tiene derecho a un sexto de las utilidades, pero solo destinadas a su adelantamiento y a su libertad, es decir, a obtener la gracia de la manumisión en base a su buena conducta. El socio y esclavo se encuentra sometido a las órdenes de su amo sobrepasando la relación estrictamente mercantil, debiendo asistir diariamente al almacén, prohibiéndosele la entrada a casa ajena o negándosele la posibilidad de tomar estado sin expreso consentimiento de aquél.

5. DISCUSIÓN

El presente epígrafe tiene como objeto principal aproximarse desde diferentes ámbitos de conocimiento a la compañía de comercio analizada, comenzando por el apartado dedicado al capital social, uno de los requisitos fundamentales de la sociedad mercantil: el capital social supone la base patrimonial de la que dispone la compañía para la ejecución del giro de comercio o hacer frente a las obligaciones contraídas, permitir el sostenimiento de los socios y asumir la responsabilidad económica por las deudas en las que pudiera incurrir la compañía de comercio ante eventuales pérdidas (Martínez Gijón, 1999, pp. 434-435).

“De forma previa a la constitución de la sociedad analizada en 1804, se aprobó las ordenanzas del Consulado Nuevo de Sevilla de 1784 que exigía en la ley 40 la obligación de escriturar en el contrato de compañía “por ante Escribano, con expresión de los socios, fondos, y parte de cada uno”.

En el caso de la compañía Gómez / López, los socios capitalistas se reservan para sí el derecho de propiedad sobre la cosa aportada al *acerbo* común que consiste en un almacén de géneros sito en la Calle Confiterías que aporta el socio capitalista y propietario del esclavo, D. Manuel Gómez:

“El caudal de esta compañía será un almacén de géneros en calle confiterías propio del D. Manuel y deducidas los costos de casa, alcavalas, Luz, y papel para liar los géneros”.

Esta modalidad de aportación no revistió carácter extraordinario durante el período histórico analizado. La reserva de la titularidad del bien entregado por el socio capitalista frente al socio de industria que solo aporta su trabajo puede obedecer a una pluralidad de motivos como la naturaleza del bien, el modo en que es entregado y la proporcionalidad entre las aportaciones, así como el tipo de sociedad escogido para la compañía. En este sentido, Eugenio de Tapia (1938, p. 88) entiende el caudal común como un derecho real del socio, aunque a partir de la codificación mercantil de matriz francesa se aprecia la nueva percepción de la sociedad como persona jurídica con sus derechos patrimoniales y sus correlativas obligaciones.

5.1 REPARTO DE LAS GANANCIAS

Si en el epígrafe inmediatamente anterior observábamos la constitución del capital social de la compañía, uno de los efectos de las aportaciones sociales por parte del socio es la posibilidad de obtener un beneficio por la inversión realizada. Este reparto es objeto de un importante desarrollo en el presente trabajo de investigación debido a que supone esta cláusula en el contrato estudiado una de las piezas de mayor singularidad respecto de la práctica societaria coetánea y las opiniones legales manifestadas por el estado de la literatura jurídica.

Bajo la libertad contractual de las partes, la naturaleza de los contratos suele mostrar un extenso muestrario del reparto de las utilidades, aunque la aparente libertad de pactos se encuentra mediatizada por los textos legales y doctrinales coetáneos y principalmente por la costumbre de la práctica mercantil, tendente a la igualación de la cuota de

participación en los resultados económicos, con indiferencia de las distintas aportaciones entregadas al capital social por parte de los socios (García Ulecia, 1980, pp. 39-94).

“La práctica mercantil de la Sevilla de entre siglos se asemeja a los resultados obtenidos por otros autores sobre distintas plazas durante el mismo período temporal como Bilbao”. (Carlos Petit, 1980, pp. 140-142), Cádiz (García-Baquero, 1976, pp. 436-437) y Valencia (Franch Benavent, 1986, pp. 256-259).

Algunos contratos plasman su predisposición a repartirse la misma cuota con independencia del valor del capital aportado. Son entre otros ejemplos, los supuestos de las sociedades Acebedo / Del Real:

“12º Que después de haverse sacado en los ajustes de Cuentas que tengamos en dicha Compañía el importe de todos los Caldos y Licores que yo el don Ygn. Acebedo, tenga en ella puestos p^a su Surtimiento, como asimismo todos los enseres y Pertrechos de ella pertenecientes, quantas utilidades resulten de dicha Compañía de parte ó mitad yo el don Ignacio Acebedo, el yo el don Hermenegildo, la otra mitad, por rason de mi trabajo y diaria asistencia”.

O la Galán / Sánchez (AHPS, legajo 2933, fols. 231-233, Sevilla, 1815):

“3º Que todas las utilidades que produzca la citada casa tienda refino que ha de de ser partible entre ambos Socios; sufriendo estos de por mitad en la propia forma el menoscabo que hubiere”.

El estudio de la bibliografía coetánea muestra esta regla de forma general. María Guadalupe Carrasco González (1996, pp. 40-42) concluye que solo en el 65% de los contratos examinados en el Cádiz de la segunda mitad del siglo XVII los beneficios son proporcionales a las cantidades aportadas, mientras que en el resto obedecen a la gestión y a los conocimientos del socio de industria. Franch Benavent (1986, pp. 256-259) indica la existencia de solo dos compañías en las que se identifica exactamente la correspondencia entre el capital aportado y los beneficios sociales, siendo esos contratos de sociedad en comandita.

La doctrina se posiciona favorablemente a la igualdad en los beneficios sociales, aunque no exista correspondencia con los capitales aportados en concepto de capital. Alejandro de Bacardí (1840, p. 230) considera

“natural” esta proporción sobre la base de una “diversidad de conocimientos y relaciones mercantiles” que puede generar el incremento de los beneficios del socio que aportó menos capital o que tan sólo concurrió con su industria⁰. Vicente y Caravantes (1850, pp. 105-108) se expresa en términos similares sobre la igualdad en el reparto de beneficios, aunque no sea proporcionado a la contribución realizada.

La valoración de los trabajos realizados en el seno de la sociedad personalista condiciona la proporción de los beneficios a obtener por el socio meramente industrial; en este sentido, un proyecto de Ordenanzas del Consulado de Comercio de Cádiz elaborado con carácter general para la nación y concluido en 1800 obliga a establecer “expresamente la parte de utilidades que al fenecer la sociedad deberá percibir” el socio de industria (Tratado 4, Título 2, Ley 44), aunque nada dice sobre la necesidad de delimitar un mínimo porcentaje a favor de este tipo de socios.

La práctica societaria también muestra otra tendencia común en el derecho de contratos de la época coetánea; el reparto de las ganancias en proporción al capital aportado por cada consocio. Una práctica común en otras plazas de comercio como Bilbao (Carlos Petit, 1980, pp. 141-142), Cádiz (García-Baquero, 1976, pp. 434-436) o Valencia (Franch Benavent, 1986, pp. 256-259). Esta fórmula jurídica es elegida años más tardes por el Código de Comercio español de 1829 en el supuesto que los socios no hubieran definido en el contrato de forma expresa la porción de ganancias que les corresponde:

“No habiéndose determinado en el contrato de sociedad la parte que cada socio deberá llevar en las ganancias, se dividirán estas á prorata de la porcion de interés que cada cual tenga en la compañía [...]” (art. 318).

Este procedimiento otorga carta de naturaleza a las numerosas formas en que la práctica redistribuye los beneficios sociales: 3/4 y 1/4 como en la compañía de Luque / Mellado:

“Que por quanto esta compañía es á Ganancias, y perdidas dicho dn. Visente de Luque á de Interesar la quarta parte de las Ganancias que produsere dicha fábrica como en caso de perdida á de sufrir la quarta parte de la que se verificare yo dicho Pablo Mellado é de tirar de las

otras tres cuartas partes de dicho Yntereses por mi [...] y de consiguiénte é de experimentar las tres cuartas partes de pérdidas [...] que en la dicha quarta parte de ganancia que é de interesar yo dicho dn. Visente no se incluye ni descontará cosa alguna de ella en pago de dicho enseres y utensilios porque este es capital con que é concurrido á dicha compañía” (AHPS, legajo 2904, fols. 736-738, Sevilla, 1788).

O en la de José de la Herran:

“9ª Que las utilidades se repartirán â prorrata en esta forma entre nosotros, las tres cuartas partes de ellas para mi el nominado D. Antonio Ximeno, con respecto â el Capital que é puesto, y la quarta parte restante para mi el expresado D. Josef de la Herran en géneros, deudas, y dinero, abonándose entre nosotros en los propios terminos” (AHPS, legajo 6519, fols. 5-8, Sevilla, 1800).

Otros contratos reflejan una idea semejante a la de este reparto como en la compañía de D. Antonio Campos que establece la división de beneficios entre $3/5$ y $2/5$ para cada compañero:

“11. Las utilidades ó pérdidas que esta compañía produzca se han de dividir en cinco partes; de las quales tres seran para el D. Vicente, y las otras dos partes para el D. Antonio; sin que en el caso de pérdida el ultimo tenga accion a reclamar nada respectivo á las partidas que hubiese persivido para sus alimentos y los del caxero pues encubrirá con los quinze mil r. de v. capital citado y en el caso de no alcanzar se convendria con el D. Vicente sobe el tiempo y modo de pagar lo que falta” (AHPS, legajo 9787, fols. 300-302, Sevilla, 1801).

La literatura jurídica de este período se inclina mayoritariamente por este modo de reparto en caso que no hubiera mención expresa en las cláusulas contractuales. Eugenio de Tapia (1838, p. 90) considera que las ganancias deberán distribuirse, salvo pacto en contrario, “con proporción geométrica”. Más interesante resulta la opinión de una de las voces mercantiles más importantes del siglo XIX como es González Huebra (1867, p. 146) que considera que las ganancias y las pérdidas han de guardar proporción con el interés puesto en la compañía, puesto que si existieran deudas en la liquidación final de la sociedad, éstas se compensarían con las ganancias percibidas; en el hipotético supuesto de que éstas no fueran suficiente para cubrir todas las responsabilidades

y “hubiera que acudir a la obligación solidaria de los socios, se repartirán el déficit en la misma proporción” .

Alguna compañía se inclina por establecer un desigual reparto de los beneficios y las posibles deudas fundamentado este disímil prorrato de acuerdo con la naturaleza de los bienes entregados en concepto de capital. Es el supuesto de la sociedad mercantil Juan Bautista y Gabriel Vento, donde el reparto se hace descansar sobre el principio *intuitus personarum*, debido a que la compañía de comercio está compuesta por familiares y conocidos de este origen geográfico y la moderación en las pérdidas del socio que invierte mayor capital devendría del intento de éstos de eludir los mayores perjuicios económicos al socio que es, al mismo tiempo, el de mayor capacidad negociadora:

“Esta compañía es, y se forma a perdidas ô ganancias que si huviere perdidas an de ser por mitad de cuenta de ambas partes igualmente, y si huviere ganancias se an de repartir en veinte, y quatro partes â saber: las once dellas para el dicho D. Juan Baptista Vento, otras once para mi el referido Don Gabriel Vento, y las dos restantes para el expresado Don Phelipe Juan Andres Vento estas dos para el mismo destino, que el principal que le separó el dicho Don Juan Baptista Vento su tio dandoseme como se me asigna y señala a mi el nominado Don Juan Baptista Vallarino en cada uno de los cinco años de esta compañía ciento, y cinquenta Pessos Escudados de Plata de a ciento veinte, y ocho quartos cada uno por razon del trabajo, ocupacion, y asistencia que ê tenido desde que se principio estas compañía, y ê de tener de Cajero durante ella en su Cassa” (AHPS, legajo 1341, fols. 178-182, Sevilla, 1753).

Pero conviene desligar este supuesto del de la sociedad objeto de análisis, ya que ésta debe incluirse en el grupo societario de aquellas compañías cuya consideración como “leonina” o usuraria supone su proscripción legal de forma general por la legislación previa al primer Código de Comercio español. En este sentido, las Partidas (5, 10, 4) interpretan como leonina aquella sociedad donde todas las utilidades corresponden a uno de los socios mientras que los quebrantos recaen en exclusiva en la otra parte:

“Mas si hacen pleito, que el uno que hubiese toda la ganancia e que no hubiese parte en la perdida; o toda la perdida fuese suya e no hubiese parte en la ganancia, entonces valdría el pleito que esta guisa pusiesen. E tal compañía como esta llaman las leyes leoninas”.

La doctrina del Antiguo Régimen se manifiesta contraria a la constitución de este tipo de sociedad (Martínez Gijón, 1999, pp. 443-457).

La compañía Gómez / López si bien no se identifica exactamente con la descripción de este contrato, presenta a grandes rasgos una clara similitud, donde el socio industrial –no olvidemos de condición esclava– solo tiene derecho a un sexto de las ganancias, aunque no posee derecho a disponer sobre ellas ya que estarán destinadas a su futura manumisión y adelantamiento:

“El D. Santos Gomez estará sujeto en un todo á ordenes del D. Manuel Lopez su amo pues, aunque tiene la sexta parte de utilidades, es solo para su adelantamiento, y para su libertad”.

5.2 GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA

La primera interpretación que pudiera plantearse a primera vista, observando el tenor del contrato parece decantarse por una administración conjunta de la sociedad. Sin embargo, la lectura comprensiva de la misma acomoda la forma de la administración singular en favor del socio capitalista en detrimento de la figura del socio de industria – y esclavo- cuya labor se circunscribe a labores de escaso compromiso societario y limitada responsabilidad económica, desarrollando principalmente actividades de desempeño manual.

En este sentido, la cuestión fundamental que permite delimitar la gestión colectiva respecto de la gestión singular se centra en su conexión con la responsabilidad de los socios por las deudas. En concreto, la forma en la que el gestor se presenta ante los terceros y cómo afecta a los socios las actuaciones de aquél, según si se trata de un sistema individual o mancomunado y según la forma en la que acuerda los diferentes negocios jurídicos.

La práctica mercantil sevillana define dos modos de contratar con terceros plenamente aplicables al contrato Gómez / López: primero, el socio administrador, en este caso D. Manuel, que debe autorizar y negociar todos los acuerdos sociales y rubrica *nomine proprio* los actos mercantiles de la compañía. En segundo lugar, como ocurre en otras compañías se produce una división en las tareas gestoras de la compañía, en

la que uno de los socios soporta la administración *strictu sensu*, el socio capitalista y propietario del esclavo, y el otro desempeña las labores propias de la casa social y despacho del almacén:

“El D. Santos Gomez estará sujeto en un todo á ordenes del D. Manuel Lopez su amo pues, aunque tiene la sexta parte de utilidades, es solo para su adelantamiento, y para su libertad. Asistirá el D. Santos al despacho del almacén diariamente”.

La ausencia de la constitución de sociedades anónimas o comanditarias parece suponer a priori la inclinación de la compañía colectiva por la gestión colectiva. Sin embargo, recientes estudios vienen a demostrar que en la Sevilla previa a la entrada en vigor del primer Código de Comercio se produjo un número significativo de sociedades generales o colectivas cuya gestión es encargada a algún socio exclusivamente o a un tercero de forma singularizada (Jimeno-Borrero, 2019, pp. 78-95).

Una influencia que pareció advertir el redactor del primer Código de Comercio, Pedro Sainz de Andino, que estableció en la ley mercantil la viabilidad de que cualquier tipo de compañía pudiera encomendar la gestión a un solo socio o compañero, prohibiéndosele a los restantes que entorpezcan o contradigan las actuaciones de los administradores:

“Habiendo socios que especialmente estén encargados de la administración, no podrán los que no tengan esta autorización contradecir ni entorpecer las gestiones de aquellos, ni impedir sus efectos” (Código de Comercio 1829, art. 306).

Por último, en lo que respecta a la gestión de la sociedad destacan dos elementos fundamentales de características diversas. En primer lugar, nos referimos a la prohibición de fiar más de una determinada cantidad. Un acuerdo contractual que puede catalogarse como común en la práctica societaria sevillana de este período. En este sentido, algunas sociedades demuestran que incluso en supuestos de compañías con la gestión social encargada a una pluralidad de partes el fiado es objeto de límites cuantitativos o cualitativos como se aprecia en la compañía Piana / Piana, en la que se atribuye una gestión indistinta a ambos socios, aunque se exceptúa la eventual operación al fiado que pudiera realizar cualquiera de los socios, siendo responsable aquel que la autorizó sin consentimiento del otro compañero:

“En qualquier caso de separación con facilidad podamos liquidar p^a dicha división: con la prevención q no podemos fiar cosa alguna sin consentir de los dos porq si lo contrario hisieremos la tal deuda q el hiziere incobrabla la a de satisfacer en higuales terminos el q de los dos la huviere originado”.

En el caso concreto de la sociedad mercantil Gómez / López, no se niega taxativamente la posibilidad de vender al fiado a D. Santos, sino que se le prohíbe fiar por encima de 30.000 reales y no más de 2.000 por cada persona, debiendo firmarse en vales firmados”:

“No podrá el D. Santos sin permiso del D. Manuel comprar cosa alguna para dicho almacén ni fiar mas que hasta la cantidad de treinta mil reales siendo el acrehedor mayor de dos mil reales y todos los créditos por vales firmados de las respectivas personas”.

En segundo lugar, el contrato examinado contempla un pacto de extraordinaria singularidad como es la prohibición para D. Santos de entrar en morada ajena sin el expreso consentimiento del socio capitalista y a la postre su propietario. Dicha cláusula adolece de identificación en la bibliografía de este período, un acuerdo que parece entroncar con las especiales características personales del sujeto sometido a la condición esclava:

“Asistirá el D. Santos al despacho del almacén diariamente, y no podrá salir ni entrar en ninguna casa á visita sin ser sabedor de ello su amo D. Manuel”.

5.3 MOTIVO DE DISOLUCIÓN

La disolución de la compañía supone el inicio del término de la sociedad mercantil. El período de disolución se abre a través del cumplimiento de alguna de las causas acordadas en el contrato de sociedad y que puede presentar variadas fórmulas, algunas frecuentes y usuales tales como el cumplimiento del plazo por el que se acordó la sociedad y que experimenta en la práctica sevillana durante el tiempo coetáneo al de la redacción del contrato aquí analizado una diversa morfología; en este sentido, encontramos en las sociedades sevillanas contratos que oscilan entre un limitado período temporal de uno o dos años a otros llamados a prolongarse en el tiempo de forma indefinida. Y en el

intermedio, una amplia pluralidad de compañías de tres, cuatro, seis, o hasta diez años (Jimeno-Borrero, 2020, pp. 275-276).

Otra forma común de proceder a la disolución de la sociedad es mediante el cumplimiento del objeto para el que fue constituida. Estas sociedades suelen remitirse al fin de la actividad, sin que colisione con el establecimiento de plazo temporal alguno. Un ejemplo de este supuesto se aprecia en la separación de la compañía García / Brull (AHPS, legajo 2916, fol. 974, 1800) donde el fin de la cosecha significa invariablemente la correlativa disolución de la sociedad:

“Otorgamos ante el presente escribano publico a once de Septiembre del año de mill setecientos noventa, y tres la que en efecto voluntariamente concluimos alsada la cosecha de este presente año en cuya virtud, y de que por esta rason no tenemos que pedirnos ni repetirnos cosa alguna por virtud de ella”.

Otra de las causas frecuentes es la renuncia manifestada por alguno o varios de los compañeros o el mutuo disenso de ambos socios. Una realidad fundada en el núcleo esencial del contrato que reside en el consentimiento y en la voluntad de los socios, poco dada a continuar en una sociedad donde la *affectio* primigenia se ha visto deteriorada o alterada (Martínez Gijón, 1999, pp. 525-527).

Generalmente los contratos sevillanos suelen recoger dos posibilidades: en primer lugar, establecen las conductas que facultan a los restantes socios para rescindir el contrato de compañía. Es el caso de D. Manuel Rufo y Compañía (AHPS, legajo 6539, fols. 58-63, 1819):

“6ª Que si yo el Jose Antonio Pevidal observase algun estrabio ó mala bersacion en la conducta del referido D. Manuel Rufo, podre retirar mis aberes, haciendo dicho valance,y liquidaciones de todas las cuentas”.

Y en segundo lugar, los acuerdos refieren los plazos de preaviso o el transcurso de un determinado tiempo que faculte al socio a desistirse del contrato de sociedad. Es el supuesto de la sociedad Ponti / Piana, donde deben haberse cumplido al menos ocho meses de los tres años estipulados para que se autorice la terminación de la relación societaria:

“Pero quando sin conformidad ni volutad de amvos qualquiera de nos se quisiere separar antes de dicho tpô sin cumplido por qualquiera

pretestado motivo aunq con efecto se haga otro valanse no se le á de satisfacer la ptê q le corresponda hasta despues de pasados ocho meses sin ninguno otro premio ni interes y en pena de faltarla dicha union y conformidad pero pasados bien podrá el q assi de los dos nos havramos separado pedir y demandad el importe de dicha su mitad al q de nos existiere en dicha Cassa, y executarle por todo rigor”.

Otras causas prototípicas de la disolución de la sociedad son el fallecimiento del socio, cuestión esencial por cuanto afecta a la parte subjetiva de una compañía propia del *ius mercatorum* donde las connotaciones personales suponen generalmente una característica fundante de la sociedad de comercio.

Otras causas generalmente conocidas en la práctica mercantil sevillana del período coetáneo al del contrato estudiado son la pérdida del capital social que sirve para alcanzar el giro de comercio que persigue la sociedad y la eventual quiebra de la compañía y su proceso de liquidación en aras a que los socios puedan obtener o recuperar algún tipo del crédito adeudado.

Interesa conocer grosso modo este estado general de la disolución de la compañía de comercio de principios del siglo XIX para reflejar cuánto de inusual presenta el contrato de Gómez / López, ya que el mismo presenta una curiosa redacción en materia de disolución arrogándose D. Manuel, propietario de Santos López, la opción de disolver la sociedad en el supuesto que aquél contrajera matrimonio sin el beneplácito o el consentimiento de este:

“Y en caso que en el tiempo de esta compañía quisiere tomar estado será con el consentimiento del D. Manuel y de lo contrario será nula esta escritura y se disolverá la compañía”.

8. CONCLUSIONES

Con carácter previo, debemos precisar que el trabajo expuesto no puede ser considerado definitivo, sino una primera aproximación que en base al análisis documental, legislativo y doctrinal ha buscado enriquecer los conocimientos sobre la relación entre el contrato de sociedad y la esclavitud en un período fundamental de su historia como es el comprendido entre el final del siglo XVIII y la primera mitad del siglo XIX.

El trabajo expuesto viene a delinear las características de un contrato de sociedad donde las especiales características personales de los sujetos – el esclavo y su propietario – vienen a definir los pactos y acuerdos del documento. La gestión de la sociedad y la causa de disolución basada en que Santos López contraiga matrimonio sin el expreso consentimiento del consocio son ejemplos claros de la específica naturaleza de esta sociedad mercantil. Aunque es en el reparto de las ganancias donde se aprecia mayor incidencia de las connotaciones subjetivas de los socios, ya que colinda el reparto con la atribución casi exclusiva de las ganancias a uno de los compañeros con la definición de “leonina” por el derecho castellano de Partidas.

9. REFERENCIAS

- Álvarez, C. (1995). Libertad y propiedad. El primer liberalismo y la esclavitud. *Anuario de Historia del Derecho Español*, 65, 559-584
- Bacardí, A. (1840). *Tratado de Derecho Mercantil de España*, Barcelona, Imprenta de D. Benito Espona
- Carrasco González, M. G. (1996). Los instrumentos del comercio colonial en el Cádiz del siglo XVII (1650-1700). *Banco de España-Estudios de Historia Económica*
- Fontana, J. (2019). *Capitalismo y democracia; cómo empezó este engaño*. Crítica
- Franch Benavent, R. (1986). *Crecimiento económico y enriquecimiento burgués en la Valencia del siglo XVIII*. Alfons el Magnanim
- García-Baquero González, A. (1976). *Cádiz y el Atlántico*. Universidad de Sevilla
- García Pérez, R. y Fernández Chávez, M. (2015). La cuantificación de la población esclava en la Andalucía moderna. Una revisión metodológica. *Varia Historia*, 31 (57), 711-740. Universidade Federal de Minas Gerais
- García Ulecia, A. (1980). Las condiciones de licitud de la compañía mercantil en Castilla bajo el derecho común. *Historia, Instituciones, Documentos*, 7, 39-94
- González Huebra. (1867). *Curso de Derecho Mercantil*. Librería de Sanchez

- Jimeno-Borrero, J. (2019). Administración de compañías sevillanas (1747-1829). *Tiempos modernos: Revista Electrónica de Historia Moderna*, 9 (39), 78-95
- (2020). *La Compañía de Comercio Sevillana entre 1747 y 1848*. Diputación de Sevilla
- Madrid Cruz, M. D. (2010). La libertad y su criada, la Esclavitud. Algunas cartas de compraventa y libertad de esclavos en el Madrid del Antiguo Régimen. *Cuadernos de Historia del Derecho*. Vol. Extraordinario. 277-302
- Martínez Gijón, J. (1999). *Historia del Derecho Mercantil*. Universidad de Sevilla
- Petit, C. (2014). Negros y mulatos. Españoles de ambos hemisferios. *Historia Constitucional*, 15, 155-204
- (1980). *La compañía mercantil bajo las ordenanzas del Consulado de Bilbao 1737- 1829*. Universidad de Sevilla
- Vicente y Caravantes, J. (1850). *Código de Comercio*. Imprenta de D. S. Omaña
- Vila Vilar, E. (1981). “El Consulado de Sevilla, asentista de esclavos: una nueva tentativa para el mantenimiento del monopolio comercial”. *Primeras Jornadas de Andalucía y América*, Vol. 1, La Rábida, Universidad Internacional de Andalucía. 181-195.
- (2011). La gran omisión en la Constitución de 1812: la esclavitud africana. *Boletín de la Real academia Sevillana de Buenas Letras: Minervae Baeticae*, 39, 107-120.
- Tapia, E. (1838). *Elementos de jurisprudencia mercantil, considerablemente aumentada, y refundida con arreglo al nuevo Código de Comercio de 1829*. Librería de D. Ildefonso Mompié de Montagudo